Unidad Informática de Doctrina

Area del Derecho
Tributario
Banco de Datos
Impuesto sobre la Renta y Complementarios

CONCEPTO 001431 int 153 DE 2025 FEBRERO 10

Consultar Documento Jurídico

Problema Jurídico

PROBLEMA JURÍDICO No. 1:
¿Pueden las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) pertenecientes al Régimen Tributario Especial acceder al descuento del artículo 256 y al crédito fiscal del artículo 256-1 del Estatuto Tributario, si presentan un proyecto que sea certificado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT)?

PROBLEMA JURÍDICO No. 2:
¿Las Mipymes acogidas al Régimen Simple de Tributación (RST) pueden acceder a los beneficios tributarios de los artículos 256 y 256-1 del Estatuto Tributario cuando presentan un proyecto certificado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT)?

PROBLEMA JURÍDICO No. 3:
¿Los contribuyentes que pretenden optar por el mecanismo de Obras por Impuestos pueden acceder simultáneamente a los beneficios tributarios de los artículos 256 y 256-1 del Estatuto Tributario en un mismo proyecto certificado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios?

Tesis Jurídica

TESIS JURÍDICA No. 1:
Las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) pertenecientes al Régimen Tributario Especial no pueden acceder al crédito fiscal contemplado en el artículo 256-1 del Estatuto Tributario, dado que la norma establece de manera expresa que este beneficio está dirigido exclusivamente a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes). La interpretación de los beneficios tributarios debe ser restrictiva, lo que impide extender su aplicación a sujetos no previstos expresamente por la ley.

Respecto al descuento establecido en el artículo 256 del Estatuto Tributario, en virtud de los artículos 1.8.2.3.1, 1.8.2.3.3 y 1.8.2.3.4 del Decreto 1625 de 2016 que lo reglamentan y la regulación desarrollada por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación - CNBT, los montos dispuestos para este beneficio solamente son asignados por empresa, entre aquellas que presentan los correspondientes proyectos, por lo que una ESAL, al no ser equiparable a una empresa, no podría presentar el proyecto ni serle asignado un monto del descuento.

TESIS JURÍDICA No. 2:
Las Mipymes que tributan bajo el Régimen Simple de Tributación -RST no pueden acceder a los beneficios tributarios de los artículos 256 y 256-1 del Estatuto Tributario. La naturaleza del RST, que sustituye, entre otros, el impuesto sobre la renta por un impuesto unificado impide que estos contribuyentes apliquen el descuento.

TESIS JURÍDICA No. 3:
Los contribuyentes que pretenden optar por el mecanismo de Obras por Impuestos, ya sea mediante la modalidad establecida en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario o en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, no pueden acceder simultáneamente a los beneficios tributarios de los artículos 256 o 256-1 del Estatuto Tributario en un mismo proyecto certificado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios

Descriptores

Beneficios tributarios
Régimen Simple de Tributación
Obras por Impuestos

Fuentes Formales

ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 256, 256-1, 800-1 y 903
DECRETO 1625 DE 2016 ART. 1.8.2.3.1., 1.8.2.3.3., 1.8.2.3.4., 1.6.5.3.4.2., 1.6.5.3.5.3. y 1.6.5.2.2.

Extracto

1. Esta Subdirección está facultada para resolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN[1]. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019[2].

PROBLEMA JURÍDICO No. 1:

2. ¿Pueden las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) pertenecientes al Régimen Tributario Especial acceder al descuento del artículo 256 y al crédito fiscal del artículo 256-1 del Estatuto Tributario, si presentan un proyecto que sea certificado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT)?

TESIS JURÍDICA No. 1:

3. Las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) pertenecientes al Régimen Tributario Especial no pueden acceder al crédito fiscal contemplado en el artículo 256-1 del Estatuto Tributario, dado que la norma establece de manera expresa que este beneficio está dirigido exclusivamente a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes). La interpretación de los beneficios tributarios debe ser restrictiva, lo que impide extender su aplicación a sujetos no previstos expresamente por la ley.

4. Respecto al descuento establecido en el artículo 256 del Estatuto Tributario, en virtud de los artículos 1.8.2.3.1, 1.8.2.3.3 y 1.8.2.3.4 del Decreto 1625 de 2016 que lo reglamentan y la regulación desarrollada por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación - CNBT, los montos dispuestos para este beneficio solamente son asignados por empresa, entre aquellas que presentan los correspondientes proyectos, por lo que una ESAL, al no ser equiparable a una empresa, no podría presentar el proyecto ni serle asignado un monto del descuento.

FUNDAMENTACIÓN:

5. Sobre el artículo 256-1, el Concepto 900633 – int 093 de 2021 ya concluyó que no es posible extender la aplicación del crédito fiscal del artículo 256-1 del Estatuto Tributario a las entidades sin ánimo de lucro (ESAL), pues la norma establece de manera expresa que el beneficio aplica exclusivamente a las Mipymes que realicen inversiones en proyectos calificados de I+D+i. Adicionalmente, este Despacho resaltó que las ESAL tienen una estructura jurídica, una determinación del beneficio neto o excedente y obligaciones de reinversión distintas a las de las Mipymes, lo que impide su equiparación para efectos del beneficio tributario.

6. En ese sentido, dado que los beneficios tributarios son de interpretación restrictiva y solo pueden aplicarse a los sujetos expresamente señalados por el legislador, no es viable trasladar este incentivo a las ESAL, aun cuando presenten proyectos certificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación - CNBT. Así, la exclusión de estas entidades no surge de una omisión en la norma, sino de la clara intención del legislador de limitar el acceso al crédito fiscal a las Mipymes, sin posibilidad de interpretación extensiva.

7. Frente al artículo 256 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 21 de la Ley 2277 de 2022, se establecen las condiciones para acceder al beneficio del descuento tributario, aplicable a quienes realicen inversiones en proyectos calificados como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación por el CNBT, quien a su vez está facultado para definir los criterios y condiciones de calificación de dichos proyectos.

8. Dentro de sus disposiciones, el parágrafo 4º establece que el CONFIS aprobará cada año un monto máximo total para el descuento tributario y el crédito fiscal para los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i). Asimismo, señala que el Gobierno Nacional podrá definir mediante reglamento que un porcentaje específico del monto máximo total del descuento de que trata el presente artículo se invierta en dichos proyectos en Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes).

9. En virtud de lo anterior, la reglamentación contenida en el Decreto 1625 de 2016 refuerza esta estructura de distribución del beneficio. En el artículo 1.8.2.3.1[3], se establece que el propósito de la normativa es definir el porcentaje específico del cupo total de beneficios tributarios destinado a las Pymes. El artículo 1.8.2.3.3[4] ratifica que el 15% del monto total de los beneficios tributarios definido por el CNBT debe ser asignado a proyectos en Pymes, mientras que el artículo 1.8.2.3.4[5] establece que, si las Pymes no utilizan su cupo, este se reasignará exclusivamente a proyectos presentados por empresas de otros tamaños. De lo que se infiere que el cupo destinado al descuento tributario del artículo 256 está distribuido únicamente entre los proyectos presentados por empresas, independientemente de su tamaño.

10. Asimismo, las siguientes disposiciones del CNBT refuerzan que solo las empresas pueden postular proyectos para obtener el incentivo tributario:

> 11. **Acuerdo 33 de 2023[6]:** Para la vigencia del año 2023, el CONFIS aprobó el monto máximo total de beneficios tributarios para inversiones y donaciones en investigación, desarrollo tecnológico o innovación o vinculación de capital humano de alto nivel. A partir de ello, el CNBT adoptó expresamente en sus artículos cuarto y quinto el cupo máximo por empresa para los beneficios tributarios descritos en los artículos 256 y 256-1 del Estatuto Tributario.
>
> 12. **Acuerdo 32 de 2023[7]:** Se establecen las normas aplicables para la calificación de proyectos y el acceso a los beneficios tributarios. El artículo sexto indica que las empresas que pretendan acceder al beneficio deben registrar sus proyectos en el sistema de información dispuesto por la Secretaría Técnica del CNBT. A su vez, el artículo décimo establece que las empresas que pretendan acceder al beneficio tributario de descuento presentando proyectos de investigación, desarrollo o innovación deberán cumplir con las condiciones que allí se describen.
>
> 13. Para la clasificación del tamaño empresarial, el artículo noveno dispone que se aplicará lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo No. 1074 de 2015, en el que se indica que el criterio determinante para esta clasificación serán los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa, durante la vigencia fiscal del año anterior a la postulación de la convocatoria.
>
> 14. El artículo quinto del Acuerdo 32 adopta para la calificación de los proyectos los criterios y condiciones definidos en el documento denominado "Tipología de proyectos calificados como de carácter Científico, Tecnológico e Innovación"[8], en su

versión vigente aprobada por el CNBT, el cual establece que los actores asociados (a los que se hace referencia en el inciso 2 del artículo 256 del Estatuto Tributario) acompañan únicamente a las empresas en la postulación de proyectos.

15. Por lo anterior, el artículo 256 del Estatuto Tributario, además de regular el beneficio tributario, faculta al CNBT y al CONFIS para reglamentar su acceso y asignación de recursos. Esta distribución del cupo es consistente con la reglamentación del Decreto 1625 de 2016, que establece que el beneficio tributario es distribuido entre Pymes y empresas de otros tamaños, sin dejar margen para la presentación de proyectos o asignación de cupos a entidades diferentes.

16. En consecuencia, las ESAL pertenecientes al Régimen Tributario Especial no pueden acceder ni al crédito fiscal contemplado en el artículo 256-1 del Estatuto Tributario ni al descuento tributario del artículo 256, aun cuando presenten un proyecto que sea certificado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), pues la normativa vigente no prevé su inclusión en la asignación del cupo fiscal necesario para acceder efectivamente a estos beneficios.

PROBLEMA JURÍDICO No. 2:

17. ¿Las Mipymes acogidas al Régimen Simple de Tributación (RST) pueden acceder a los beneficios tributarios de los artículos 256 y 256-1 del Estatuto Tributario